

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 enero 1915).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: El día 28 de marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y del literario, de Avila su cuna, sino de la nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer a V. M., como tiene la honra de hacerlo el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante a las virtudes y merecimientos de castellana tan insigne.

Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de enero de 1915. — Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 28 de marzo del presente año, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio a once de enero de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 12 enero 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio acerca de la interpretación del Real decreto de 30 de agosto último, en lo relativo a los Bachilleres que aspiren a obtener el grado de Maestro de primera enseñanza, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los que posean el grado de Bachiller no podrán tener el título de Maestro elemental suprimido por el Real decreto de 30 de agosto último, sino únicamente el antiguo de Maestro superior o el de Maestro de primera enseñanza con arreglo al nuevo plan.

2.º Para poder obtener dicho grado, deberán aprobar la asignatura de Música, además de las mencionadas en el artículo 28 del citado Real decreto, cumpliendo, igualmente, lo que

en dicho artículo se establece acerca de las prácticas de enseñanza. Respecto de la Pedagogía se entenderá que deben aprobar no sólo los dos primeros cursos, sino también la Historia de la Pedagogía, que figura entre las materias del cuarto año de estudios.

3.º Los alumnos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán practicar los ejercicios cuarto y quinto de los enumerados en el artículo 32 del Real decreto de 30 de agosto, como constitutivos de la reválida, quedando dispensados de los restantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1915.—Esteban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 12 enero 1915).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de julio de 1912; de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento para la aplicación de la citada ley sobre Pensiones del Estado a los Facultativos inutilizados o que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en época de epidemias, y a sus viudas y huérfanos.

Dado en Palacio, a cinco de enero de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 11 de julio de 1912, sobre pensiones del Estado a los Facultativos inutilizados o que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y a sus viudas y huérfanos.

Quiénes tienen derecho a pensión.

Artículo 1.º Tendrán derecho al disfrute de la pensión del Estado a que se refiere la ley de 11 de julio de 1912, todo Facultativo del ramo de Sanidad que se haya inutilizado o en lo sucesivo se imposibilite para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados con ocasión de epidemias reconocidas oficialmente, ya se hayan éstas iniciado y desarrollado en el territorio de la Nación, ya provengan de otros países.

Será condición indispensable para que se declare el derecho al disfrute de la pensión, que el imposibilitado haya pertenecido o pertenez-

ca a la Beneficencia municipal, provincial o general, o, ejerciendo libremente su profesión, hubiere prestado los servicios extraordinarios a que se refiere el párrafo anterior, en virtud de comisión directa conferida por el Gobernador civil o por el Ministro de la Gobernación.

La pensión anual a que se refiere la citada ley de 11 de julio de 1912 que este Reglamento desenvuelve no podrá bajar de 800 pesetas ni exceder de 1.500, y no será transmisible a la viuda ni a los descendientes de los que las disfrutaban.

Art. 2.º Tendrán derecho al goce y disfrute de estas pensiones:

1.º Los Consejeros del Real Consejo de Sanidad en ejercicio activo.

2.º Los académicos de la Real de Medicina.

3.º Los inspectores generales de Sanidad.

4.º Los inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición.

5.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan a la Beneficencia municipal, provincial o general.

6.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que, ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado esta clase de servicios extraordinarios en comisión directa, conferida por el Gobernador o por el Ministro de la Gobernación.

7.º Las viudas y los huérfanos de los expresados Facultativos, por fallecimiento de éstos, antes o después de la promulgación de la citada Ley, siempre que hubiese muerto a consecuencia de los servicios extraordinarios que hayan prestado en epidemias oficialmente declaradas.

Tendrán derecho al goce de la pensión las viudas, mientras permanezcan en su estado de viudez; los hijos varones, hasta los veinte años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio o profesen en religión.

Si las hijas estuviesen casadas a la muerte de su causante o se casasen después, no tendrán derecho alguno a la pensión si llegasen a enviudar.

Cuantía de las pensiones.

Art. 3.º Las pensiones que se concederán en caso de inutilización de los interesados serán las siguientes:

1.º A los Consejeros del Real de Sanidad, Académicos de la Real de Medicina e Inspectores generales, mil quinientas pesetas anuales, siempre que por algún otro concepto no tuvieren derecho a otra pensión mayor y hubieran estado prestando sus servicios cuando se inutilizaron, en comisión conferida por el Ministro de la Gobernación en la localidad epidemiada.

2.º A los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición, 1.200 pesetas, siempre que habiéndose inutilizado hubieran prestado sus servicios en localidades epidemiadas o hubieren sido enviados a ellas en comisión por el Ministerio de la Gobernación.

3.º A los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan a la Beneficencia municipal, mil cien pesetas; al de la provincial, mil doscientas, y al de la general, mil doscientas.

4.º A los Facultativos que sin pertenecer a la Beneficencia municipal, provincial o general, y ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado sus servicios en comisión directa conferida por el Gobernador civil o por el Ministro de la Gobernación, corresponderán las pensiones siguientes, que se regularán con arreglo a la citada Ley, teniendo en cuenta la estimación que merezcan los servicios prestados, vecindario de la población en que se hubiesen rendido y en la que habitualmente se prestaron los servicios, importancia de la epidemia y edad del fallecido, si en este último caso se trata de la pensión a su viuda o huérfanos:

Poblaciones de más de 200.000 habitantes, mil quinientas pesetas.

Idem de menos de 200.000 y de más de 100.000, mil trescientas pesetas.

Idem de menos de 100.000 y de más de 50.000, mil cien pesetas.

Idem de menos de 50.000, mil pesetas.

Esta misma escala servirá de base para determinar la cuantía de la pensión cuando se conceda, teniendo en cuenta la estimación que merezca el servicio extraordinario prestado, la importancia de la epidemia y la edad del fallecido que cause la pensión.

Art. 4.º Las pensiones que se concederán a las viudas, mientras permanezcan en este estado, de los Facultativos fallecidos con motivo de los servicios extraordinarios que hubiesen prestado para extinguir o animar los efectos de una epidemia reconocida y declarada oficialmente, así como las que se concedan a sus hijos varones hasta que cumplan los veinte años, y a las hembras hasta que se casen o profesen en religión, serán las mismas que hubieran correspondido o de que gozaban dichos Facultativos fallecidos o inutilizados, de las que se ha hecho expresión en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º.

Art. 5.º Los Subdelegados de Sanidad que hubieren desempeñado el cargo, sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta o más años de servicios y cesasen o hubiesen cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia, y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios.

Art. 6.º En los expedientes que se promuevan para solicitar la declaración del derecho al disfrute de pensión, se justificarán indispensablemente: que la epidemia ha sido reconocida y declarada oficialmente; que el solicitante ha prestado servicios extraordinarios para extinguirla, aminorarla o de algún modo disminuir

sus efectos; que se ha inutilizado o imposibilitado al prestar esos servicios y carácter según el cual los ha realizado.

Art. 7.º Los que se consideren con derecho al goce de las expresadas pensiones, las solicitarán en instancia extendida en papel de sello de última clase dirigida al Ministro de la Gobernación. Esta instancia se presentará en el Gobierno civil de la provincia en que residan los interesados, acompañando a la misma los documentos necesarios para probar su derecho. El Gobernador, oyendo a la Junta provincial de Sanidad, remitirá con su informe el expediente a dicho Ministerio, dentro del plazo de treinta días, que ha de contarse desde el siguiente al en que se presente la instancia debidamente documentada. Cuando se trate de pensiones por viudedad y orfandad, deberá acreditarse el fallecimiento de quien la causa; que las viudas no han contraído segundas nupcias; que los hijos varones no exceden de veinte años, y que las hembras continúan solteras sin haber profesado en religión, presentando al efecto las oportunas certificaciones justificativas.

Art. 8.º El reconocimiento y declaración oficial de la epidemia se probará uniendo al expediente un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, del BOLETÍN OFICIAL de la provincia o certificación del acuerdo en los que dicha declaración se haya hecho con arreglo a las disposiciones vigentes.

El carácter extraordinario de los servicios deberá probarse por los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos, por lo menos. La inutilización o imposibilidad del Facultativo de que se trate deberá justificarse por certificación expedida por dos Médicos, los cuales harán constar en ella si se trata de una imposibilidad permanente o temporal, si fué adquirida durante la epidemia y con motivo de los extraordinarios servicios que hubiera prestado el interesado. Caso de fallecimiento, se hará constar en certificación expedida por dos Médicos si la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio o por algún otro concepto que con la epidemia se relaciona. El carácter con el que se ha prestado los servicios se demostrará por medio de certificación que acredite que el interesado pertenece a la Beneficencia municipal, provincial o general, o que ha realizado dichos servicios por orden y según comisión directa que le confirió el Gobernador civil o el Ministro de la Gobernación.

Art. 9.º Los Facultativos inutilizados o las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemia, deberán promover el expediente solicitando la pensión dentro del plazo de seis meses siguientes a la declaración facultativa de imposibilidad o del fallecimiento. Los interesados que dejasen transcurrir el referido plazo sin iniciar el expediente perderán todo derecho a ulteriores reclamaciones. Este plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*,

para los que tuvieran derecho a pensión con anterioridad a la fecha de la Ley citada.

Art. 10. Preparados los expedientes para su resolución, se oirá, antes de que el Ministro de la Gobernación dicte la decisión que proceda, al Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 5 de enero de 1915. — Aprobado por S. M.: J. Sánchez Guerra.

(Gaceta 12 enero 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del art. 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en el término municipal de Egea y Luceni.

Zaragoza, 13 de enero de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, comunicada a este Distrito con fecha 15 de diciembre último, se anuncia por el presente la subasta pública para el aprovechamiento y extracción, en el monte núm. 4 del Catálogo, denominado «La Muela», del pueblo de Alhama de Aragón, de 5.000 metros cúbicos de caliza marmórea y 40.000 toneladas de arenas y arcillas, que deberán aprovecharse en el plazo de diez años.

La subasta se verificará simultáneamente en la Alcaldía de Alhama de Aragón y en las ofi-

nas de este Distrito, sitas en la calle de la Moreña, núm. 9, de esta ciudad, el día 15 de febrero próximo, a las doce horas; admitiéndose proposiciones en dicha Alcaldía y en este Distrito hasta el momento de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se verificarán precisamente en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, y no se admitirán si no van acompañados del justificante que acredite el ingreso, hecho por el proponente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, o en arcas municipales de Alhama, del importe del cinco por ciento de la tasación de los enumerados productos, que asciende a la suma de 120.000 pesetas, a razón de ocho pesetas el metro cúbico de caliza desbastada y de 2 pesetas la tonelada de arcillas y arenas: toda proposición inferior a dicho tipo de tasación, será desechada.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse este aprovechamiento estarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Alcaldía de Alhama, desde la publicación del presente anuncio hasta el día 10 de febrero próximo, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de enero de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición.

El abajo firmado (1)....., se comprometo a realizar el aprovechamiento y extracción de 5.000 metros cúbicos de caliza marmórea y 40.000 toneladas de arenas y arcillas en el monte núm. 4 del Catálogo, denominado «La Muela» y perteneciente a Alhama de Aragón, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza, y por el tipo de (2)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Nombre y apellidos.

(2) Cantidad en letra.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose recibido ya timbrados los títulos de propiedad de las minas que se expresan en la siguiente relación, y debiendo los interesados recogerlos de esta Jefatura de minas en el término de treinta días, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a fin de que lo efectúen dentro del plazo señalado.

RELACION QUE SE CITA

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1.162	Narcisa	Aranda de Moncayo.	D. Patricio Hernández.
1.163	Patricio	Pomer	Patricio Hernández.
1.180	Ampliación a la Mora.....	Tabuena	Enrique de Bordóns.
1.193	Milagros	Villalengua.	Francisco Abiega.
1.195	Segunda Milagros.....	Embid de Ariza.....	Francisco Abiega.
1.211	Alhameña.....	Alhama de Aragón.....	Juan B. ^a Targhetta.

No residiendo en esta capital y careciendo de representante legal en la misma los individuos que se citan en la relación, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 12 de enero de 1915.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tobed que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 30 de diciembre de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 9 de enero de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Zarazaga Galindo ...				41'20	2'06	43'26	
3	Pascual Agudo Alonso.....				46'35	2'32	48'67	
6	María Esteban Narro				20'60	1'03	21'63	
9	José Lobez Esteban.....				20'60	1'03	21'63	
12	Manuel Galindo Quero				51'50	2'58	54'08	
14	Toribio Catalán				15'45	0'77	16'22	
15	Lorenzo Quero Jimeno.....				30'90	1'54	32'44	
16	José Sediles García.....				30'90	1'54	32'44	
17	Mariano Serrano Pellés....				30'90	1'55	32'45	
18	Pedro Arnauda.....				30'90	1'55	32'45	
19	Mariano Sierra				30'90	1'55	32'45	
20	Mariano Júlvez		12	Abril...	1914	30'90	1'55	32'45
23	José Serrano Hernández.....				72'10	3'60	75'70	
24	Juana Pellés Sánchez				30'90	1'54	32'44	
25	Matías Pierro.....				30'90	1'54	32'44	
27	Cirilo Muela Lobez. ...				20'60	1'03	21'63	
31	Blas Longares Cucalón.....				36'05	1'80	37'85	
32	Lorenza Sediles García.....				20'60	1'03	21'63	
33	Antonio Ramírez Jimeno.....				25'75	1'29	27'04	
34	Marcelino Cucalón Júlvez....				30'90	1'55	32'45	
					30'90	1'55	32'45	
TOTALES						648'90	32'45	681'35

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel de Escoriaza, la instalación y funcionamiento de veintiocho motores eléctricos en el barrio de la Romareda, con destino a su industria de fábrica de coches motores, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Almochuel.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 20 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasado el cual se proveerá.

Almochuel, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, P. S. M., Pablo Lando, Secretario.

Ariza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos

Alberto Blas Muñoz, hijo de Isaac y Marina; Felipe Rubio Ojuel, hijo de Valentín y Josefa; Antonio Miño Oliva, hijo de Pedro e Isabel, y Eusebio Lázaro García, hijo de Manuel y de Clara Susana, todos en ignorado paradero, se cita a estos interesados para que en los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo respectivamente, en que tendrán lugar los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y sorteo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, concurren a la Sala Consistorial, a las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ariza, 10 de enero de 1915.—El Alcalde, Narciso Rupérez.

Bisimbre.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto de 1914.

Presupuesto refundido para 1915.

Relaciones de acreedores y deudores al Municipio; y

Las cuentas municipales del mismo y año 1914, donde podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Bisimbre, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, Carlos Royo. — El Secretario, Anastasio Martínez.

Cunchillos.

El repartimiento vecinal y sustitutivo de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros puedan hacer todas las reclamaciones que crean pertinentes.

Cunchillos, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, Manuel Marco.

El Burgo de Ebro.

D. Juan Guáu Abadía, Alcalde constitucional de El Burgo de Ebro;

Hago saber: Que el día 18 del presente mes, a las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los pastos de las mejanas Peñas y Cañas, de este término, por todo el año natural actual, bajo el tipo en alza de 400 pesetas. Las condiciones se harán a presencia de los licitadores por la Comisión del Ayuntamiento antes de la subasta.

El Burgo de Ebro, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, Juan Guáu.

Illueca.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos consiguientes.

Illueca, 10 de enero de 1915. — El Alcalde ejerciente, P. O., Gabriel Camps, Secretario.

Jaraba.

En el alistamiento de este pueblo verificado el día 3 del actual, ha sido incluido, de conformidad al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley

de Reclutamiento, el mozo Macario Pascual Pordomingo, hijo de Miguel y de María, que nació el 10 de abril de 1894, y como quiera que se ignora su paradero y el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero, y 7 de marzo respectivamente, a las diez de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Jaraba, 11 de enero de 1915.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

La Puebla de Alfindén.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Félix Carreras Villanueva, hijo de Felipe y Cipriana, nacido el 19 de mayo de 1894, cuyo actual paradero, según noticias, lo tiene en la capital de Madrid; Clemente Corral Murillo, hijo de Feliciano y Benita, que nació en 25 de noviembre de 1894, que según noticias reside en Córdoba (Buenos Aires), y como en esta localidad carecen de personas que les representen en las operaciones de reclutamiento, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero y 7 de marzo próximo, en la Casa Consistorial; advirtiéndoles que de no comparecer ellos de por sí o persona alguna que les represente ni hacer uso del derecho que les concede el art. 108 y no remitir en su caso la documentación necesaria, serán declarados prófugos,

Y para que pueda llegar a conocimiento de los mozos o parte interesada de los mismos y sirva de notificación, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

La Puebla de Alfindén, 12 de enero de 1915.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.—El Secretario, Ricardo Acín.

La Zaida.

Formadas las liquidaciones con sus relaciones de deudores y acreedores afectas al año 1914 y presupuesto refundido para el actual, así como también el expediente de exceso de gastos correspondientes a la cuenta de 1914, se hallan de manifiesto ambos documentos por término de 15 y 8 días respectivamente a los efectos de reclamaciones.

La Zaida, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, Andrés Alegría.

Con objeto de que los Síndicos o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente para formar los repartimientos sustitutivos de consumos y general extraordinario para cubrir el presupuesto del año actual, y resulten lo más equitativo posible, ruego e interés a todos los vecinos propietarios

Rios e industriales, sean o no forasteros, que durante el plazo de ocho días presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración escrita de cuantas rentas o utilidades les reporten o puedan reportar sus fincas rústicas, urbanas e industrias situadas en este término municipal, y además cuantas utilidades perciban por sus profesiones, rentas o asignaciones de cualquier clase o procedencia, cuyos datos serán censurados por los Síndicos delegados para su rectificación, si así procediese; advirtiéndole que de no presentar las declaraciones que se exigen dentro del tiempo fijado, se considerarán conforme con los datos que existen en el Ayuntamiento, y en su consecuencia llevarán aparejada la pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se asigne a cada contribuyente.

La Zaida, 10 de enero de 1915. — El Alcalde, Andrés Alegría.

Lécera.

D. Domingo Casaos Alós, Alcalde constitucional de la villa de Lécera;

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el Ayuntamiento de este distrito para el Reemplazo actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la Ley, Alejandro Viruete Aznar, hijo de Mariano y María, en ignorado paradero; por el presente se cita, para que en los días 31 del actual, 14 y 21 del próximo febrero, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y sorteo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, concurre a estas Casas Consistoriales, por si tuviere que formular alguna reclamación; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Lécera, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Domingo Casaos.

Morés.

El repartimiento del impuesto de consumos girado en esta localidad para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Morés, 10 de enero de 1915. — El Alcalde, J. Crespo Jimeno.

Murillo de Gállego.

Formulados la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre la matanza de reses en el Matadero público de esta villa para el año actual, se celebrará la subasta el día 24 de los corrientes, a las ocho, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen interesarse en la licitación.

Murillo de Gállego, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Martín Rasal.

Orcajo.

La secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal, se hallan vacantes por suspensión judicial del que las desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas la primera, y la

segunda con los derechos de Arancel, y que han de proveerse con el carácter de interinidad.

Además el agraciado disfrutará de 400 pesetas, siendo de su cuenta y riesgo el material de secretaría.

Ambas cantidades las cobrará el agraciado por trimestres vencidos de la Depositaria municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal dirigirán sus solicitudes debidamente legalizadas a esta Alcaldía, dentro del término de ocho días, en que se proveerá.

Orcajo, 13 de enero de 1915. — El Alcalde ejerciente, José Marco.

Romanos.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año finado de 1914, se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Romanos, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Ruesca.

Ignorándose el paradero del mozo Modesto Pérez Romea, natural de este pueblo, hijo de Inocencio y de Josefa, que ha sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí o legítimamente representado al acto de la rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en las fechas que previene la ley de Quintas.

Ruesca, 11 de enero de 1915. — El Alcalde, Valero García.

Salillas de Jalón.

Por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año corriente.

Salillas de Jalón, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Cándido Bueno.

San Mateo de Gállego.

D. José Poc y Barba, Alcalde constitucional de San Mateo de Gállego;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Luis Nicolau Vallés, hijo de Juan y de Dolores, en ignorado paradero, se cita a estos interesados para que en los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo respectivamente, en que tendrán lugar los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y sorteo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, concurren a la Sala Consistorial, a las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Mateo de Gállego, 8 de enero de 1915. — El Alcalde, José Poc. — El Secretario, Antonio Sánchez.

Sos.

Habiéndose suspendido por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado, fecha 26 de diciembre último, los beneficios concedidos en el artículo 5.º de la de 12 de junio de 1911, y no habiendo consignación en el presupuesto aprobado para el ejercicio del año corriente la cantidad que a este partido corresponde reintegrar al Estado por los haberes del personal carcelario, he acordado convocar a Junta de delegados de los Municipios para el día 25 del actual, y hora de las diez, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto extraordinario para cubrir la atención referida, así como acordar la forma del suministro a la prisión preventiva.

Sos, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, E. Jorge Fuentes.

Tarazona.

Se halla vacante la plaza de oficial 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas.

La provisión se verificará mediante oposición, ante el Tribunal designado al efecto, y con arreglo al programa que obra en Secretaría.

El plazo para presentar las solicitudes será el de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los ejercicios de oposición tendrán lugar el día que la Corporación determine.

Tarazona, 12 de enero de 1915. — El Alcalde, Martín Jimeno.

Torrelapaja.

D. Pedro Martínez García, Alcalde constitucional de Torrelapaja;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 34 de la Ley, el mozo Bartolomé Patricio Hernández García, hijo de Celestino y Segunda, cuyo paradero se ignora; se cita a estos interesados, para que en los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero y 1.º de marzo próximo respectivamente, en que tendrán lugar los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, ante el Ayuntamiento, concurrirán a la Sala Consistorial a las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Torrelapaja, 11 de enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Torrijo.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo, que abajo se expresan, que han sido incluídos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en este Ayunta-

miento los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero y 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Torrijo, 12 de enero de 1915. — El Alcalde ejerciente, Manuel Polo.

Mozos que se citan.

Andrés García Pérez, hijo de Pantaleón y Teresa.

Macario Pérez Polo, hijo de Agustín y Francisca.

Miguel Melendo Sánchez, hijo de Norberto y Pascuala.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa a Lorenzo Gamundi, por roturación, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y cuatro del quince de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día trece de febrero venidero, a las once.

Dado en Caspe, a doce de enero de mil novecientos quince.—Mariano Luján.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL**Sociedad «Gran Hotel».**

Desde el día 16 del actual se satisfará en el Banco de Aragón un dividendo complementario de nueve pesetas por acción contra cupón número 7 de las mismas.

El Secretario del Consejo de Administración, Simón Navarro.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo prevenido en los Estatutos que rigen esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para las tres de la tarde del día 31 del mes corriente, en las oficinas de la Sociedad, Coso, 74, bajos.

Tienen derecho de asistencia y voto los poseedores de cinco acciones; los poseedores de menos de cinco podrán agruparse.

La Memoria y balance del ejercicio estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante el plazo señalado en los Estatutos.

Zaragoza, 13 de enero de 1915.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, Antonio Mompeón Motos.